

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0743-2019-UNAM

Moquegua, 16 de Agosto del 2019

VISTOS, el Informe N° 404-2019-SEGE-PRES/UNAM de fecha 12 de Agosto de 2019, el Informe N° 319-2019-EPIA/VIPAC/UNAM, de fecha 08 de Agosto de 2019, Solicitud de Título Profesional CG-N° 068 Rec. N° 001-042920 del 07 de Agosto del 2019, la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha de 15 Agosto de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: "Excepción para Estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley; los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la Universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley"; vale decir, que en estos opera el bachillerato automático. Del mismo modo el Artículo 59°, numeral 59.1 de la citada Ley establece que es atribución del Consejo Universitario conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales (...), para el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, con Licenciamiento Institucional, lo ejerce el Pleno de la Comisión Organizadora.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0295-2019-UNAM de 25 de Abril de 2019, se aprueba el nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, cuya finalidad es establecer los procedimientos, requisitos y criterios para otorgar el grado académico de Bachiller y el Título Profesional en cada una de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Solicitud de Título Profesional CG-N° 068 Rec. N° 001-042920 del 07 de Agosto del 2019, y con el Informe N° 319-2019-EPIA/VIPAC/UNAM, de fecha 08 de Agosto de 2019, remite la Carpeta de Graduación de la Srta. MARY LUZ RAMOS MAMANI, egresada de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, quien ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales y reglamentarios exigidos por la Universidad en su Reglamento de Grados y Títulos, para la obtención del Grado Académico de Bachiller.

Que, con el Informe N° 380-2019-SEGE-PRES/UNAM de fecha 31 de Julio de 2019, el Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua, remite el expediente de la mencionada egresada y solicita su inclusión en la agenda de Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, del 15 de Agosto de 2019, por UNANIMIDAD se acordó: Conferir el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial a la Srta. MARY LUZ RAMOS MAMANI.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/ CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria del 15 de Agosto de 2019.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** CONFERIR, el Grado Académico de BACHILLER EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL a la Srta. MARY LUZ RAMOS MAMANI con Código N° 2013102033.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** AUTORIZAR, a Secretaría General de la Universidad Nacional de Moquegua, expedir y registrar el Diploma correspondiente para su otorgamiento.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. PEDRO JOSÉ RODENAS SEYTUQUE  
PRESIDENTE (e)

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
EPIA  
DASA  
SEGE-UGT  
USE  
OTIN  
OIMA  
Interesada  
Arch. (2)



  
ABOG. GUILLERMO KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL